

que aviendo satisfecho a su exelencia el señor visorrey envíe la dicha carta con mí confision que sobre ella v. magestad me tomó y esta declaracion e se hagan las diligencias necesarias para mas crédito de lo que aquí digo y entienda su magestad que en todo e tratado verdad en su rreal servicio por que así conviene a mí derecho y así mesmo pido e rrequiero que desta declaracion v. magestad no mande dar treslado a nadie por el peligro que mi persona corre sino que solo sirua para ynformar a su magestad satisfacer a su exelencia el señor visorrey e no para mas pues a v. magestad le consta quan maltratado he sido y en quanto peligro ha estado mi honor y persona lo qual rrequiero a v. magestad como a mi prelado guarde y anpare pues al servicio de su magestad conviene.

Otro si pido e rrequiero a v. magestad que por quanto para los negocios que ante v. magestad an pasado cerca del dicho alcamiento los haze juntamente con juan de avendaño notario público deste arçobispado blas de morales pido y suplico a v. magestad que el dicho blas de morales no entienda en este por que de mas de le tener por sospechoso es yntimo amigo del dean de mexico comunica e visita muy a la continua con el dicho marques del valle y así mesmo se le encargue al dicho juan de avendaño el secreto con graues censuras por el dicho riesgo que mi persona corre e pido justicia y en lo nescesario el auxilio de v. magestad ymploro.—el licenciado ayala despinosa.

(Siguiéron aún algunas indagaciones de poca importancia, y el incidente quedó concluido con la siguiente sentencia.)

En la ciudad de méxico diez dias del mes de henero de mill y quinientos y sesenta y siete años el exelente señor visorrey desta nueva españa dixo que por quanto en las ataraçanas desta ciudad estan presos e detenidos don baltasar e don pedro de quesada y

en la carcel desta corte pedro de aguilar a los quales su exelencia mandaua y mandó se suelten de las dichas prisiones para que libremente se puedan yr donde quisieren y que por lo que su exelencia ha procedido contra ellos no esten mas detenidos y que al prouisor deste arçobispado se le diga por el secretario desta causa que suelte al licenciado espinosa de ayala de la carceleria en que le tiene y así lo mandó—sancho lopez de agurto.

(Los detenidos fueron puestos en libertad.)

QUINTO CUADERNO (29).

Contiene:—Escrito del licenciado Céspedes de Cárdenas, en que apela del auto de la audiencia, dado para que se reciba la causa á prueba de tachas y abonos, por término de seis dias: proveyeron los oidores en 7 de Marzo de 1567, confirmando el referido auto.

Peticion de D. Luis de Velasco para que se le dé traslado de todo lo que el marqués ha dicho contra él, á fin de promover lo que á su defensa convenga: en 10 de Marzo se le mandó dar el apetecido traslado.

Ocurso firmado "El Marqués," pidiendo que los gallardetes y guirnalda que están en poder del secretario, se manden á España juntos con los autos: se otorgó el pedido en 10 de Marzo.

El licenciado Céspedes de Cárdenas pide próroga del término probatorio por otros seis dias: se le concede el 11 de Marzo. El día siguiente 12 se notificó la resolucion á Alvaro Ruiz.

En 11 de Marzo el licenciado Céspedes presentó el escrito siguiente.)

(29) Continuation del anterior: principia en la foja 887 y termina en la 929.

Muy poderoso señor.—El licenciado céspedes de cárdenas vuestro fiscal en el pleyto cryminal que trato con el marques don martin cortes sobre lo que está acusado y con álvaro ruiz en su nombre hago presentacion del capítulo de carta quel dicho marques entregó a don luys de castilla vezino e rregidor que dize ser desta ciudad y del enplazamiento y citaçion que de pedimento del licenciado gerónimo de hullosa vuestro fiscal en vuestro rreal consejo de yndias se hizo al dicho marques sobre la syniestra relacion que hizo a vuestra rreal persona para que se le hiziese la merced delos pueblos sin numeracion de vasallos de cuya notificacion consta y parece francisco de reynoso y diego sotelo ser testigos contra lo que tienen alegado en las causas que contra ellos se an tratado y tratan.

Por tanto a vuestra alteza pido y suplico lo mande aver por presentado y que se ponga en el proceso y pido justicia.—Una rúbrica.

Yo pedro de salazar escrivano público y del cabildo desta ciudad de méxico por su magestad en cumplimiento de lo proveydo y mandado por la rreal audiencia desta nueva españa a pedimento del fiscal de su magestad en la dicha rreal audiencia doy fee y testimonio de verdad que por el libro del cabyldo y ayuntamiento desta dicha ciudad parece que estando el illustre señor méxico (30) en su ayuntamiento en este dia pasó lo siguiente.

Miercoles veinte e nueve dias de mayo de mill e quinientos e sesenta e seis años.

En este dia se juntaron a cabildo los señores alcaldes antonio de la cadena y manuel de villegas el tesorero don fernando de portugal el contador hernando de villanueva don luis de castilla e el alcayde bernaldino de albornoz juan velasquez de salazar don

(30) Tratamiento que en aquella época se daba al cabildo.

pedro lorengo de castilla bernaldino pacheco de bocanegra alonso davila aluarado gerónimo lopez regidores y estando juntos pasó lo siguiente.

Vino el señor francisco mérida de molina.

Vino el señor fator hortuño de ybarra.

El señor alguacil mayor juan de sámalo.

En este dicho dia el dicho don luys de castilla regidor desta dicha ciudad dixo quel muy illustre señor don martyn cortes marques del valle le habia dicho que dixese a este illustre ayuntamiento como visto lo que convenia a la perpetuidad desta tierra así para el servicio de dios nuestro señor como de su magestad y sustentacion de ella avia parecido a esta ciudad convenia nonbrar procurador que fuese a los reynos de castilla a suplicar a su magestad fuese seruido de hefetuar la merced que el enperador nuestro señor de gloriosa memoria avia ofrecido de hazer a esta tierra en perpetuarla y no enbargante que los conquistadores y pobladores estauan con la misma voluntad questa ciudad no se auian conformado en la persona que auia de yr y tratando y confiriendo sobre ello en esta ciudad y en casa del dicho señor marques donde se auian juntado los conquistadores y sus hijos y pobladores con licencia de la rreal audiencia y que despues de auer pasado sobre ello lo que público se auian resumido en questa ciudad nonbrase vno de quatro que hellos auian nonbrado que son don luys de velasco don martyn cortes juan velasquez de salazar bernaldino pacheco de bocanegra y que a qualquiera destes quatro que esta ciudad nonbrasen le darian poder todos y le ayudarian para los gastos de la jornada y que de palabra el dicho don luis de castilla lo auia propuesto en este ayuntamiento y que agora avia dos dias que el dicho señor marques le auia dicho que convenia a la brevedad de enviar a españa

mas que nunca por que diego ferrer su solicitador y ayo de su hijo mayor le auia escrito una carta la qual le auia mostrado su secretario por mandado del dicho señor marques y en ella avia un capítulo del tenor siguiente.

Torna vuestra señoria a mandar en estas cartas que se trate lo de la perpetuydad desa tierra ya teñgo avisado a v. señoria y a esos cavalleros que por agora no salen los del consejo a ello y que antes lo contradizen y me an mandado por scrito decretado en la peticion que dí sobre el caso que no trate del negocio y así estare aguardando alguna necesidad la que tenga coyuntura tratarlo de primero de agosto de 1565 diego ferrer.

El dicho don luys de castilla dixo que demas de lo dicho el dicho señor marques le auia dicho que encareciese de su parte la necesidad grande que auia para que con breuedad se despachase y nonbrase la tal persona y que en defeto de no nonbrarla que los dichos conquistadores y pobladores la nonbrarian y enbiarian de su parte y que pedia a esta ciudad no diese lugar a ello sino quel procurador fuese por todos por que de otra manera no podria dexar de auer contradicion yendo dos procuradores y quel negocio que tanto se desea no avria efeto y que para no conceder la dicha perpetuydad qualquiera contradicion bastaria pues ya se auia respondido al dicho diego ferrer que no tratase dello y por escrito decretado en la peticion que auia presentado en el Real consejo de yndias.

Visto por el señor méxico la propusicion fecha por el dicho señor don luys de castilla de parte del dicho señor marques del valle dixerón que por ser ya muy tarde a esta ora acordauan y acordaron que mañana jueves por la mañana á las nueve oras del dia se tornen a juntar en este cabyldo e ayuntamiento la justicia y regidores desta ciudad para platicar sobre lo suso dicho y resu-

mirse en lo que mas convenga al seruicio de dios nuestro señor y de su magestad y bien deste reyno y quel procurador mayor desta ciudad trayga el traslado avturisado de los autos de vista y reuista que en la Real audíencia se pronunciaron sobre la elecion que se hizo en francisco de mérida de procurador desta ciudad para en corte para que se pongan los dichos avtos sucesibos a este y lo que se vbiere de proveher sea conforme a derecho y quel dicho don luys de castilla pida al dicho marques mande que lo que pasó por escrito en casa del dicho señor marques se trayga a este ayuntamiento. antonio de la cadena. manuel de villegas. don hernando de portugal. ortuño de ybarra. hernando de villanueva. don luys de castilla. bernaldino de albornoz. juan velasquez de salazar. juan de sámamo. don pedro lorenço de castilla. bernaldino pacheco de bocanegra. alonso davila alvarado. francisco mérida de molina. gerónimo lopez. pasó ante my pedro de salazar escribano público.

Fecho y sacado fué este treslado de lo suso dicho que así esta escrito en el dicho en la dicha ciudad de méxico á cinco dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta e siete años. e fize mi syno en testimonio de verdad—un signo—pedro de salazar escribano público.

En la ciudad de méxico en quatro dias del mes de março de mill e quinientos e sesenta y siete años estando los señores presidente e oydores de la audíencia rreal de la nueva españa en audíencia pública por presencia de mi sancho lopez de agurto escribano de camara della paresció el licenciado céspedes de cárdenas fiscal de su magestad e presentó vna peticion el tenor de la qual es este que se sigue.

Muy poderoso señor.—El licenciado céspedes de cárdenas vuestro fiscal en el pleyto criminal que trato contra el marques don mar-

tin cortes sobre lo que está acusado y con álvaro rruiz en su nombre digo que para presentar en esta causa tengo necesidad que vuestro secretario sancho lopez de agurto me dé vn traslado autorizado y en pública forma citada la parte del dicho marques del enplazamiento y rrecaudos que de vuestros reynos de castilla y de pedimento del fiscal de vuestro rreal consejo de yndias se notificó al dicho marques con la dicha notificacion.—Por tanto á vuestra alteza pido y suplico mande al dicho secretario me dé lo suso dicho para el dicho efecto y pido justicia.

E presentada la dicha peticion e por los dichos señores presidente e oydores vista dixerón que mandauan y mandaron se dé a la parte del dicho fiscal vn traslado de la carta citatoria que tiene pedida e de la notificacion della autorizado y en pública forma citado para lo ver sacar la parte del marques del valle e siendo presente álvaro rruiz su procurador le cité en forma para ello estando en audiencia pública y siendo testigos sebastian vasquez é melchior gentil portero. sancho lopez de agurto.

En cumplimiento de lo qual yo el dicho sancho lopez de agurto hize sacar de la prouicion de enplazamiento el traslado siguiente.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jherusalem de nauarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de seulla de cerdenia de córdoua de córcega de múrcia de jaem de los algarues de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las indias yslas e tierra firme del mar océano archiduque de austria duque de borgoña e de brauante e millan conde de flandes e de tirol &c. á vos don martin cortés marques del valle estante en la nueva españa salud e gracia sepades que el licenciado gerónimo de villoa fiscal en el nuestro consejo de las yndias presentó ante los del dicho

nuestro consejo cierta comision que yo di para ellos y vna peticion contra vos su thenor de la qual dicha peticion es como se sigue. Muy poderoso señor. gerónimo de villoa vuestro fiscal en el pleito que por vuestros fiscales se a tratado en este vuestro real consejo con el marques del valle sobre el cumplimiento de la merced que el emperador nuestro señor de gloriosa memoria hizo al marques don hernando cortes su padre de veinte e tres mill vasallos en veinte e dos pueblos conthenidos en la dicha merced digo que estando suplicado por parte del dicho marques del valle de las sentencias en este pleyto dadas en favor de vuestro real patrimonio v. alteza a suplicacion del dicho marques fue seruido de mandar que la dicha merced se entendiese ser de todos los pueblos en ella contenidos sin dinumeracion de vasallos atento que se hizo á v. magestad rrelacion que aunque se entendiese ansi hera poco el valor que por ello se daua mas al dicho marques y por que agora es venido á mi noticia que don luis de velasco vuestro visorrei que fue de la nueva españa por carta escripta a vuestra alteza desde méxico en veinte e dos de junio de mill e quinientos e sesenta y quatro afirma que conforme a vna rrelacion de la tassa y cuenta que agora se a hecho de los dichos pueblos que dize ser cierta y sacada de los procesos y libros de las dichas tassas entendiendose la merced de los dichos veinte e tres mill vasallos ser de todos los dichos pueblos sin dinumeracion de vasallos es de mucho mas valor que la primera merced de los veinte e tres mill vasallos por que por las dichas tassas y quenta que se ha hecho de los yndios que ay en los dichos pueblos parece que se an hallado en ellos mas de sesenta mil yndios con caciques gouernadores y principales y sus terrazgueros que son treinta y siete mill yndios mas que los en la dicha primera merced contenidos y que valiendo lo que hasta aquí tributauan treinta y siete

mill pesos de oro se an tassado en ochenta y quatro mill y trezientos y ochenta y siete pesos que montan cuarenta y siete mill y tantos pesos mas de lo qual resulta auer sido la dicha declaracion subreticia e obrreticia den ingun valor y efeto ansi por no auer espresado a vuestra alteza el gran valor que en vasallos renta y juridicion por la dicha declaracion se acresentaua como por haerse hecho rrelacion a v. alteza que hera de poco valor a vuestro patrimonio rreal hazerse lo que vuestro fiscal pretendia y ansi hablando con el acatamiento deuido saluo el derecho de la nulidad si necesario es suplico de la dicha declaracion y confirmacion y pido y suplico a vuesa alteza que declarando auer sido ninguna sea seruido que se determine y acabe el dicho pleito que está en el cicho grado de segunda suplicacion pendiente sobre que pido justicia y costas y para ello & y ofréscome a prouar lo tocante a este artículo que de nueuo por el dicho capítulo de carta se ha entendido otro si para que a vuestra alteza conste auer sido la dicha declaracion y segunda merced ninguna por las causas arriba dichas hago presentacion del capítulo de la carta escripta a vuestra alteza por el dicho visorrey con el memorial de que en ella se hace minsion.

Otro si por que auiendo sido la dicha segunda merced ninguna el dicho pleito quedó en su fuerça y ansi se puede proseguir con los procuradores que para presentarse ante la persona rreal en seguimiento desta ynstancia nombró el dicho marques por estar él ausente destos reynos a vuestra alteza pido y suplico se les mande notificar para que el rrecibimiento de prueua que tengo pedido y todo lo que en este negocio se hiziese se haga con parte y perjudique al dicho marques y para ello & el licenciado gherónimo de vlloa—auiendo obedecido la dicha comission vista la dicha peticion y por los del dicho nuestro consejo de las yndias por

que para lo suso dicho deueis ser citado y oydo fue acordado que deuiamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rrazon e nos tuimoslo por bien por que vos mando que desde el dia que vos fuere leida y notificada en vuestra persona pudiendo ser auido sino ante las puertas de las cassas de vuestra morada diziéndolo o haziendolo sauer a vuestra muger e hijos si los haneis y sino a alguno de vuestros creados o vezinos mas cercanos para que vos lo digan y hagan saber por manera que venga a vuestra noticia y dello no podais pretender ynorancia hasta seis meses primeros siguientes que vos damos e asignamos por todo plazo término perentorio vengais o enbieys ante los del dicho nuestro consejo vuestro procurador suficiente con vuestro poder bastante en seguimiento del dicho pleito y a tomar treslado de la dicha peticion y aser presente á la determinacion del y alegar e ynformar de vuestro derecho lo que quizerdes y a concluir y cerrar rrazones y a ser presente á todos los autos que ovieren de ser hechos hasta la sentencia definitiua ynclusiue y tasacion de costas si las oviere para lo qual todo que dicho es y lo demas a que de derecho deueis ser citado y especial citacion se rrequiere por esta nuestra carta vos citamos y llamamos perentoriamente con apercibimiento que vos hazemos que si dentro del dicho término vierdes o enbiardes el dicho vuestro procurador segun y para lo que dicho es los del dicho nuestro consejo vos oyran y guardaran vuestra justicia en otra manera en vuestra ausencia y rrebeldia no enbargante auéndola por presencia se haran y determinaran los autos del dicho pleito en los estrados del dicho nuestro consejo que para vos señalamos y vos pararan tanto perjuizio como si en vuestra presencia o del dicho vuestro procurador se hiziesen e notificasen y haran y determinaran lo que hallaren por justicia sin vos mas citar ni llamar sobre ello. dada en valladolid á seis de